

D. JORGE DE PUIG, Y DE MAURELE

del Consejo de S. M., y su Regente en la Real Audiencia del Reyno de Mallorca &c. y Señores Ohidores de ella.



AVIENDOSE tenido presente en el Real Acuerdo la inobservancia de los Bandos publicados sobre prohibicion de extraer Cerdos de esta Isla, en cuya razon se han formado varios expedientes, y recibido avisos de algunos Bayles de las Villas forenses, y que asi mismo por los caminos, y bosques los Revendedores los agavillan para extraerlos, y revenderlos en las plazas, por cuyos motivos se experimenta un notable exceso en los precios, y se priva à los pobres de que puedan abastecerse con comodidad de este genero de carne tan precisa à su manutencion. Se acordò la renovacion del Vando publicado en 17 de Diciembre de 1782 conforme con otros muchos anteriores. Por tanto, y para el mas exacto cumplimiento de lo resuelto, Mandamos expedir el presente, por el qual, y su tenor ordenamos, y mandamos à todo genero de personas de qualquier estado, calidad, ù condicion que sean, que por ningun pretexto, motivo, via, causa, ni razon, embarquen, ni extraygan de este Reyno Cerdos algunos, vivos, ni muertos, baxo la pena de doscientas libras de esta moneda aplicaderas la una tercera parte al denunciador, y las dos restantes à penas de Camara, y gastos de justicia à mas de los Cerdos perdidos que se encontrasen destinados para dicho efecto; y en la misma pena incurran los Agavilladores que fueren à los bosques donde paskan los Cerdos à comprar porcion de ellos, y en la de veinte y cinco libras de dicha moneda con multa de diez y seis reales en la Ciudad, y en la de veinte y cinco libras de dicha moneda con multa de diez y seis reales en las Villas, y Lugares forenses, si no advierten la falta de los vendedores teniendo noticia de comprarseles los Cerdos, y si no advierten la falta de los vendedores, ni lo advierten los Bayles, y Justicias de esta Ciudad, y Reyno, invigilen con el mayor cuidado, sobre todo lo que vâ referido, baxo la expresada pena de doscientas libras. Y para que vengà à noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, mandamos se publique y fixe en los puestos, y parages acostumbrados de esta Ciudad, la de Alcudia, Villas, y Lugares forenses de esta Isla. Dado en Palma en la Sala del Real Acuerdo à veinte y nueve de Octubre de mil setecientos ochenta y cinco.

D. Jorge de Puig Regente.
D. Josef Antonio Mon y Velarde.

D. Pablo de la Hoz.
D. Bernardo Riega.



Por mandado de su Excelencia.

D. Onofre Gomila Nott. Escrivano mayor,
y Secret. del Acuerdo de la Real Audiencia.

PUBLICACION.

EN la Ciudad de Palma los dia, mes, y año dichos. Yo el Escrivano doy fe: como Joseph Obrador Substituto de Pregonero Real, y Patrimonial me ha hecho relacion de haver publicado en este dia el presente Real Vando con trompetas y tambores por los puestos, y parages acostumbrados de esta Ciudad, en la forma de estilo, y que à ello se hallaron presentes muchos de sus vecinos, y para que conste lo pongo por diligencia.

D. Onofre Gomila Nott. Escrivano mayor.

Que publicado ha en la Sala de 1785

Duro

para despachos de oficio quatro años.

SELO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.



para despachos de oficio quatro años.

SELO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.



